

Oficio No. COFEME/18/2671

Asunto: Dictamen Final sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento".

Ciudad de México, 2 de julio de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento*" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ el 25 de junio de 2018 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 del mismo mes y año; de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final (Dictamen Total) emitido por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/18/6798 de fecha 12 de diciembre de 2017.

Al respecto, es importante mencionar que la primera versión de la Propuesta Regulatoria y su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) fue remitida el 28 de agosto de 2017, mismos que quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA entonces vigente.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les*

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial² (Acuerdo Presidencial), y tomando en consideración lo solicitado en el Dictamen Total no Final, la SE a través del documento 20180625134331_45431_Comparativo Costos y Beneficios de la NOM-148 y los trámites DGN_RSN.DOCx manifestó que a efecto de dar cumplimiento con el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, propone la reducción de los plazos de respuesta de los siguientes trámites:

- SE-04-007 “Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía”: Reducción del plazo de respuesta de 5 a 3 días hábiles.
- SE-04-012 “Obtención del visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo”: Reducción del plazo de respuesta de 10 a 8 días hábiles.

En ese sentido y a manera de precisar lo anterior, la SE mediante los documentos anexos a la AIR denominados 20180625134331_45431_Costo-Beneficio Trámite SE-04-012 DGN_RSN.docx, 20180625134331_45431_Costo Beneficio Trámite SE-04-007 DGN_RSN.docx, 20180625134331_45431_C-B Trámite SE-04-007 DGN_RSN.xlsx y 20180625134331_45431_C-B Trámite SE-04-012 DGN_RSN.xlsx, incluyó los costos de los trámites referidos así como la estimación de los beneficios que supone la simplificación de los plazos.

A mayor abundamiento, esa Dependencia incluyó la siguiente información respecto de la reducción del plazo del trámite con homoclave SE-04-007:

Beneficio reducción de plazos	
Aportación al PIB de los servicios profesionales, científicos y técnicos en el 2016	\$ 391,874,000,000,000.00
Porcentaje de impulso a los servicios profesionales, científicos y técnicos	1%
Beneficio de aportación	\$ 2,147,254,794,520.55
Beneficio total	\$ 2,147,254,794,520.55

Costo - Beneficio unitario	
Unidades Económicas (Costo)	5,263
Costo total	\$ -
Costo unitario	\$ -
Unidades Económicas (Beneficio)	3,613,309
Beneficio total	\$ 2,147,254,794,520.55
Beneficio unitario	\$ 594,262.71

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En ese orden de ideas, una vez analizada la información anterior y basándose en el Modelo de Costeo Estándar³, la CONAMER concluye que la acción de simplificación propuesta por esa Secretaría, se traduce en un ahorro total de \$26,072.57.

Así, se obtuvieron los siguientes costos y ahorros derivados de la acción:

<i>Homoclave</i>	<i>Acción de simplificación</i>	<i>Costo Económico Total Actual</i>	<i>Costo Económico Total con simplificación</i>	<i>Ahorro</i>
SE-04-007	Reducción de 5 a 3 días hábiles	\$69,747.96	\$43,675.39	\$26,072.57

Por otro lado, esa Dependencia anexó el cálculo referente a la reducción del plazo de respuesta del trámite con homoclave SE-04-012:

Beneficio de la reducción en el plazo máximo de resolución	
Aportación de la industria manufacturera al PIB en el 2016 (en pesos mexicanos)	\$ 3,373,038,000,000.00
Aportación del comercio al PIB en el 2016 (en pesos mexicanos)	\$ 3,717,794,000,000.00
Porcentaje de incremento	1%
Incremento en la aportación de las industrias manufactureras al PIB	\$ 18,482,400,000.00
Incremento en la aportación del comercio al PIB	\$ 20,371,473,972.60
Beneficio total	\$ 38,853,873,972.60

Costo y Beneficio unitario	
Costo unitario	\$ -
Beneficio unitario	\$ 1,559,644.91

Al respecto, esta Comisión realizó un análisis de la información anterior y basándose en el Modelo de Costeo Estándar, se concluyó que la acción de simplificación propuesta por esa Secretaría, se traduce en un ahorro total de \$521.45.

A continuación se incluye la tabla con los costos y ahorros derivados de la acción:

<i>Homoclave</i>	<i>Acción de simplificación</i>	<i>Costo Económico Total Actual</i>	<i>Costo Económico Total con simplificación</i>	<i>Ahorro</i>
SE-04-012	Reducción de 10 a 8 días hábiles	\$2,737.94	\$2,216.49	\$521.45

³ Esta herramienta es promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para la estimación de cargas administrativas. Fue desarrollada originalmente por el Ministerio de Finanzas Holandés y ha sido adaptada por la COFEMER para aplicarse en México. El costo económico estimado a través de dicho Modelo no contempla costos monetarios, sino solamente la carga administrativa que consiste en actividades que van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en las ventanillas de las oficinas de gobierno, es decir aquellas actividades genéricas que el particular realiza para cumplir con las diversas etapas y requisitos en el proceso de un trámite y el costo de oportunidad que contempla el tiempo máximo en que resuelve la dependencia y los salarios que dejaría de percibir el individuo en espera de la resolución del trámite y que podría destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas al particular.

En conclusión se desprende que, tomando en cuenta los datos antes referidos es posible estimar que los ahorros netos que se podrían obtener derivados de la simplificación propuesta para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial ascienden a la cantidad de \$26,594.02; ello como resultado de sumar \$26,072.57 más \$521.45.

Cón base en la información proporcionada por la SE, la CONAMER considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, lo cual se incluyó en el artículo primero transitorio de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales.

Tal como se señaló mediante el oficio COFEME/17/6798 de 12 de diciembre de 2017, esta Comisión observa que la regulación a emitir pretende que las personas que deseen adquirir un animal busquen su adquisición de manera legal, en un comercio establecido, con información general sobre la mascota como se contempla en la Propuesta Regulatoria; lo anterior con el fin de que tanto el animal como el consumidor se vean beneficiados.

Aunado a lo anterior y de conformidad con la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2017⁴, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo y justificación:

“Objetivo y Justificación: La norma vigente establece los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio, y/o a prestar servicios para su cuidado y/o adiestramiento, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades. Contar con una regulación que establezca el procedimiento para llevar a cabo la opción de la adopción de animales de compañía o servicio, y los lineamientos que le permitan contar con información sobre tenencia responsable de animales de compañía.”

En ese sentido, se reitera que desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, y toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se busca garantizar que el consumidor cuente con información clara y suficiente para tomar la mejor decisión respecto a la adquisición de animales de compañía, así como la prestación de servicios para su cuidado, entrenamiento y adiestramiento; se considera adecuado que la SE promueva la emisión de la regulación, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente.

III. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto al presente apartado, a través del Dictamen Total se observó que la Propuesta Regulatoria surge de la necesidad de:

“En los Estados Unidos Mexicanos no se contaba con leyes o disposiciones generales que velaran por la defensa de los animales en general, tanto de los que se encuentran en peligro de extinción como de los animales más comunes como los de compañía. Hasta hace poco se empezó a regular, buscando evitar que los individuos comercialicen de forma ilegal con estos animales, sin embargo,

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

dichas leyes no han sido suficientes y no han detenido en su totalidad el comercio ilegal de este tipo de animales.

Bajo el mismo concepto aún son pocas las leyes que protegen a los animales de compañía más comunes como lo son los perros y gatos, en ese sentido en nuestro país existen lugares geográficos en donde se comercializa ilegalmente con especies tanto domesticas como exóticas, el resultado de esta comercialización no siempre es positivo en términos no económicos, pues los comerciantes sacan a la venta animales que no se encuentran en condiciones de salud adecuadas o que simplemente no son animales para tener bajo condiciones meramente domésticas, mencionando además que, en muchos establecimientos ilícitos los animales están en espacios físicos muy reducidos y sin acceso a agua y/o alimento.

La condición ventajosa de los comerciantes sobre los consumidores es tan alta que estos últimos compran animales sin saber la condición de salud del animal o las características generales de los mismos, lo cual puede ocasionar que el animal se encuentre en una condición más deplorable de la inicial ocasionándole en algunas ocasiones incluso la muerte.

De lo anterior, se puede indicar que las intenciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es proteger al consumidor y la vida animal.

Por las siguientes razones y en cumplimiento con la obligación del Gobierno Federal a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁵ en lo establecido en su artículo 5 fracción V, y 87 bis 2 de emitir una regulación que brinde un trato digno y respetuoso a los animales, como lo es la materia de las prácticas comerciales de los animales, así como el adiestramiento y entrenamiento las cuales están establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para lograr una mayor conciencia entre ambas partes y se lleve a cabo un comercio formal e informado de los animales.

Como resultado se concluye que, de las situaciones planteadas, se obtuvieron datos de importancia para la justificación del presente, de los cuales se hace la observancia siguiente:

A saber de lo mencionado, como resultado de una encuesta realizada por Consulta Mitofsky⁶ haciendo un comparativo de datos levantados en abril del 2014 comparándolos con datos de marzo 2011 a partir de encuestas nacionales en vivienda aplicadas a 1 000 mexicanos a lo largo de toda la República, la existencia de alguna mascota en el hogar de marzo 2011 con un porcentaje de 57.6% paso a 54.9% en abril 2014.

Aunque se aprecia un decremento porcentual de personas que declararon tener alguna mascota en el hogar, se obtuvieron datos interesantes, de los cuales se nota un incremento en la cantidad de perros en el hogar con un 87% declarado, un 23% tienen gatos, 14% aves, 8% peces, 4% tortugas, 1% roedores, 1% víboras o similares y un 3% otras mascotas, aunque se sabe que en términos porcentuales lo antes mencionado rebasa el 100% se tiene la justificación de que en el caso de algunos encuestados, no solo contaban con una sola mascota.

En atención a lo mencionado, la Cámara de Diputados⁷ de los Estados Unidos Mexicanos, en su boletín No. 5146 del 23 de Febrero del 2015 hacen de conocimiento a los habitantes, que en los Estados Unidos Mexicanos hay más de 23 millones de perros y gatos el 30% corresponde a perros y gatos que tienen un hogar y el 70% corresponde a perros y gatos en situación de calle, de estos últimos 10 millones no están esterilizados.

⁵ Artículo consultado de: http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/mexico/mexico_1988.pdf

⁶ Datos encuéstales obtenidos de: http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/download/209_4a73041b019d63b63ec5675ab21e1513

⁷ Datos estadísticos obtenidos de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/23/5146-En-Mexico-esta-en-situacion-de-calle-el-70-por-ciento-de-los-mas-de-23-millones-de-perros-y-gatos>

El origen de esta situación radica en propietarios irresponsables o desinformados sobre las características y demandas de la mascota, pero también el problema se atribuye a personas inmorales, que en los patios, azoteas o cualquier espacio de sus hogares, se dedican a la cría y posterior venta clandestina de perros de raza o de gatos.

En consecuencia, la regulación busca que las personas que deseen adquirir un animal busquen su adquisición de manera legal, en un comercio establecido, con información general sobre la mascota como se contempla en el Proyecto de NOM, de manera que tanto el animal como el consumidor se vean beneficiados.”

Bajo tales consideraciones, de acuerdo a la información contenida en la MIR del 28 de noviembre de 2017, esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo: “...establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la comercialización de animales; así como para la prestación de servicios, a fin de que el consumidor cuente con la información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada.”

Derivado de lo anterior, la CONAMER reitera lo vertido en el Dictamen Total de 12 de diciembre de 2017, en el sentido de la justificación de los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

De acuerdo a la información incluida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró “...No se considera que la problemática planteada se resuelva sin la existencia o creación de alguna regulación, pues esto implica que la sociedad, los animales y la economía se vean afectados, solo se pondría en riesgo la vida animal y los intereses de los consumidores, al no contar con una regulación que promueva la comercialización legal de los animales.”

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; sin embargo, concluyó que “...se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario para los comercializadores y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.”

Aunado a lo anterior, la SE evaluó la opción de establecer esquemas voluntarios, no obstante determinó que “...no es viable ya que es obligación de la Secretaría de Economía establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido de los contratos de adhesión para la Comercialización de animales; así como para la Prestación de servicios debido al impacto de ello en transacciones comerciales óptimas y leales. Dado lo anterior es de vital importancia que se establezca una Norma Oficial Mexicana (NOM) y no una Norma Mexicana (NMX) que defina el contenido de los contratos de adhesión, la cual, al ser un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio.”

Además, en lo referente a instaurar incentivos económicos esa Secretaría detalló que tal posibilidad resulta inviable, “Debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los animales que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.”

Finalmente, la SE valoró la posibilidad de implementar otro tipo de alternativa; no obstante, indicó que *“...la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones generales que garanticen la seguridad de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.”*

Consecuentemente esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que *“La comercialización de animales en México es cada vez mayor, como se ha mencionado antes, personas tanto físicas como morales comercializan y lucran con animales, de los cuales principalmente son perros y gatos, pues la demanda de los anteriores cada vez es mayor como lo indica Consulta Mitofsky, sin embargo la comercialización de este tipo de animales en algunos casos se da de manera negligente, pues el confinamiento del animal se da en espacios sumamente reducidos, que en principio no permiten la libre movilidad del animal, no tienen acceso a alimentos y/o a líquidos, y en algunas ocasiones estos son expuestos a largos periodos bajo el sol.*

Por ello se ve necesaria la inclusión del presente Proyecto de Norma, pues la norma además de que busca proteger los intereses económicos del consumidor, también en cierto sentido protege a los animales domésticos, brindando la certeza al consumidor en aspectos generales de que el animal a adquirir cuenta con por lo menos lo mencionado en el contrato de adhesión y las características generales a las que hace mención la norma, y que durante el proceso de comercialización del animal, este tuvo libre movilidad, acceso a alimentos y líquidos y se encontró libre de estrés.”

Bajo esta perspectiva, la entonces COFEMER observó en el oficio COFEME/17/6798 que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó de manera adecuada el presente apartado.

V. Impacto de la Regulación.

A. Trámites

En lo atinente a este apartado, tal como este órgano desconcentrado lo señaló en el Dictamen Total no Final de 12 de diciembre de 2017, tras la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean, modifican o eliminan trámites. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado se observa que, en el oficio COFEME/17/5573 de 11 de septiembre de 2017, referente a solicitud de ampliaciones y correcciones se comunicó a la SE lo siguiente:

“...[E]sta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones del Apartado 7, es de carácter descriptivo; por lo que se solicita a la SE justificar su

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los animales que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.”

Finalmente, la SE valoró la posibilidad de implementar otro tipo de alternativa; no obstante, indicó que *“...la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones generales que garanticen la seguridad de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.”*

Consecuentemente esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que *“La comercialización de animales en México es cada vez mayor, como se ha mencionado antes, personas tanto físicas como morales comercializan y lucran con animales, de los cuales principalmente son perros y gatos, pues la demanda de los anteriores cada vez es mayor como lo indica Consulta Mitofsky, sin embargo la comercialización de este tipo de animales en algunos casos se da de manera negligente, pues el confinamiento del animal se da en espacios sumamente reducidos, que en principio no permiten la libre movilidad del animal, no tienen acceso a alimentos y/o a líquidos, y en algunas ocasiones estos son expuestos a largos periodos bajo el sol.*

Por ello se ve necesaria la inclusión del presente Proyecto de Norma, pues la norma además de que busca proteger los intereses económicos del consumidor, también en cierto sentido protege a los animales domésticos, brindando la certeza al consumidor en aspectos generales de que el animal a adquirir cuenta con por lo menos lo mencionado en el contrato de adhesión y las características generales a las que hace mención la norma, y que durante el proceso de comercialización del animal, este tuvo libre movilidad, acceso a alimentos y líquidos y se encontró libre de estrés.”

Bajo esta perspectiva, la entonces COFEMER observó en el oficio COFEME/17/6798 que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó de manera adecuada el presente apartado.

V. Impacto de la Regulación.

A. Trámites

En lo atinente a este apartado, tal como este órgano desconcentrado lo señaló en el Dictamen Total no Final de 12 de diciembre de 2017, tras la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean, modifican o eliminan trámites. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado se observa que, en el oficio COFEME/17/5573 de 11 de septiembre de 2017, referente a solicitud de ampliaciones y correcciones se comunicó a la SE lo siguiente:

“...[E]sta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones del Apartado 7, es de carácter descriptivo; por lo que se solicita a la SE justificar su

documentos que lo avalen, además, se establecen los procedimientos y condiciones del servicio para asegurar un trato digno a las mascotas.

• **Establecen obligaciones:**

- **Artículos aplicables:** Capítulo 3. Información al consumidor, Capítulo 4. Comercialización de animales de compañía, 5. Prestación del servicio, 6. Vigilancia.

- **Justificación:**

Capítulo 3: En lo que respecta a este Capítulo, la exhibición de información y publicidad hacia el consumidor respecto a las características generales, precio, guía informativa del animal, así como la exhibición de las cinco libertades que se le reconocen mundialmente a los animales y las medidas de trato digno y respetuoso a los animales dispuestas en la normatividad vigente por parte de los proveedores de animales de compañía, es obligación de los mencionados toda vez que para la correcta aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2017, el consumidor debe estar plenamente informado sobre las características generales de la mascota, así como de las necesidades y estado físico de la misma, recordando que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, surge de la necesidad de incluir una regulación que de protección a los consumidores y a los animales de compañía comercializados en el territorio nacional.

Respecto a los servicios para el cuidado o adiestramiento de animales, es obligación del proveedor, informar al consumidor por lo menos sobre lo estipulado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como de las certificaciones de carácter oficial, visible y notoria y en caso de que los proveedores de servicios tengan la posibilidad de dar acogimiento a las mascotas, el proveedor debe de informárselo a los consumidores para que estos cuenten con la información necesaria sobre los procedimientos y servicios ofrecidos por el proveedor, lo anterior delimita a los proveedores de servicio sobre la no inclusión de algún inciso previsto en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que deje en desventaja a los consumidores o inclusive a las mascotas comercializadas.

Capítulo 4: La formalización de la venta de animales de compañía mediante un contrato de adhesión, crea la responsabilidad de los proveedores de animales de compañía de alinearse a lo que contemplando en el presente capítulo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y por ende al ser aceptado el contrato de adhesión por parte del consumidor, genera la protección para ambas partes ante situaciones que puedan presentarse al paso del tiempo, y en caso del no cumplimiento de los términos en el contrato de adhesión, la imputación de lo establecido en el mismo, al generar la exigencia de que el proveedor haga entrega del Contrato de Adhesión (mismo que deberá contener lo establecido en este capítulo) al consumidor, marca una importante serie de acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Capítulo 5: En lo que respecta a la prestación de servicios del cuidado de mascotas, el proveedor tiene la obligatoriedad de emitir el contrato de adhesión conforme a lo que contempla el presente capítulo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para el correcto entendimiento del consumidor del servicio y conocimiento sobre los pasos o procedimientos que el proveedor desarrollara en conjunto con la mascota, y así asegurar el cuidado y protección de la mascota, lo contemplado en este capítulo es parte vital para el correcto cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, y que tanto el consumidor como el proveedor tengan mutuo acuerdo sobre los pasos o procedimientos a realizarse en conjunto con la mascota.

Capítulo 6: Es obligación del Estado a través de los organismos competentes en materia, la vigilancia en lo dispuesto a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para que los mencionados den fe de la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la no inclusión de un capítulo que estipule los órganos o dependencias gubernamentales encargadas de la vigilancia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, daría pauta al no cumplimiento de la misma, por tanto,

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

el establecimiento de este capítulo, es de vital y fundamental importancia para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

• **Otras**

Definiciones:

- **Artículos aplicables:** Capítulo 2. Términos, definiciones y términos abreviados.

- **Justificación:**

Para el correcto entendimiento de los proveedores y consumidores, dependencias federales y público lector en general, es necesaria la inclusión de términos, definiciones y términos abreviados para el correcto entendimiento, aplicación y vigilancia de lo contemplado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la no inclusión de este capítulo, podría provocar confusión al respecto de lo contenido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Como es de observarse, los capítulos antes mencionados son de vital importancia e irremplazables para la correcta aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, por ende, la falta de alguno de ellos, provocaría una aplicación incompleta o ineficiente de la misma.”

Al respecto, se observó en el Dictamen Total no Final que la SE brindó respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones; ello al identificar y justificar las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria; por lo cual la CONAMER reitera que éstas se encuentran alineadas a los objetivos de la regulación.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, se reitera el análisis hecho en el Dictamen Total no Final en el COFEME/17/6798 del 12 de diciembre de 2017; ello derivado de la información proporcionada por la SE, misma que se transcribe a continuación:

“La presente Norma Oficial Mexicana busca el bien de la población al menor costo posible para los particulares, por tal razón, con el análisis derivado de esta Manifestación de Impacto Regulatorio, se identifica que se cumple con lo expresado con anterioridad, los costos asociados a esta regulación, consisten en un contrato de adhesión el cual tiene un valor de \$785.32, según el precio publicado por la Procuraduría Federal del Consumidor, un rotulo en plástico con las cinco libertades que se le reconocen mundialmente a los animales, así como los costos generados por copias e impresiones en la venta de mascotas.

En relación a lo anterior, el grupo de trabajo hizo del conocimiento de la Secretaria un total de 50 unidades económicas dedicadas a la venta o comercialización de mascotas y un total de 600 establecimientos dedicados a la comercialización de mascotas.

Respecto a otros costos en que se incurren, se genera un costo promedio de \$171 pesos por concepto del rotulo en plástico en donde se hace mención de las 5 libertades de los animales el cual se consultó en una empresa dedicada a este tipo de trabajos y un costo promedio de 3 pesos que se genera por copias e impresiones sobre la venta de una mascota.

La suma total y la especificación de los costos de la regulación se presentan a continuación:

COSTOS DE LA REGULACIÓN

Costo contrato de adhesión	\$785.32
Unidades Económicas	50
Costo total contrato de adhesión	\$39 266.00

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Costo promedio de rotulo en plástico	\$171.00
Promedio de establecimientos	600
Costo total de rótulos en establecimientos	\$102 600.00
Copias o impresiones generadas	3
Promedio de animales vendidos al año	18 250
Costo total por copias	\$54 750.00
TOTAL	\$196 616.00

En consecuencia se determinó, tal y como lo señaló esa Dependencia, que el costo asociado a la Propuesta Regulatoria asciende a \$196,616.00.

D. Beneficios

Por lo que hace a este rubro, de conformidad con la información remitida por esa Dependencia se desprende que, los beneficios de la regulación se podrán observar lo siguiente:

“Respecto a los beneficios que supone la regulación es de aclararse que después de consultar al grupo de trabajo, se tuvo el conocimiento de que al día mueren 50 perros y gatos en un porcentaje de 74% perros y 26% gatos al día, estas muertes corresponden a aquellas que se dan en el lugar geográfico de su comercialización ilegal, puesto que carecen de medidas sanitarias, medidas de trato animal y total desconocimiento del diagnóstico y tratamiento de enfermedades, al extrapolar las cifras a forma anual, se obtiene un total de 18 250 perros y gatos muertos en promedio.

En relación a los perros, se obtuvo que al año mueren 13 505 perros en proceso de comercialización, con un costo promedio de \$1 500.00 pesos, la relación de gatos muertos al año es de 4 745 con un costo promedio de \$500.00 pesos, asumiéndose un costo total anual de \$22 630 000.00 pesos al año por pérdidas económicas.

Los datos anteriores corresponden a perros y gatos muertos por causas diversas en su proceso de comercialización.

Si se contempla que mediante la presente regulación se reducirán por lo menos en un 70% dichas defunciones gracias a que los consumidores estarán más informados y busquen que los establecimientos donde adquieran los animales cuenten con las medidas objeto del presente proyecto, se obtiene un beneficio bruto de \$15 841 000.00 pesos.

Deduciendo de lo anterior el costo por la implementación de la presente regulación, se obtiene un beneficio neto de \$15 801 734.00 como se presenta a continuación.

Costo total de la regulación \$196 616.00

Beneficio de la regulación \$15 841 000.00

Resultado = \$15 841 000.00 - \$196 616.00 = \$15 644 384.00”

Con base en la información proporcionada por esa Secretaría, y tal como se había señalado en el Dictamen Total no Final, se concluye que los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria ascienden a \$15,644,3584.00.

A manera de conclusión se precisa que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

“Como se ha mencionado con anterioridad, la regulación busca una comercialización legal de las mascotas, en donde el posible propietario está enteramente informado de las características

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

generales de la mascota a adquirir, del mismo modo y como lo mencionan algunos numerales de la norma, se asegura un animal sano, libre de estrés, sin deficiencias nutrimentales y con espacio para moverse libremente, lo cual hace notar que la regulación también procura el bienestar animal, el beneficio neto que a continuación se presenta, es notablemente superior al costo de la regulación pero aunado a lo económico también se debe considerar en términos de la vida animal, el porcentaje de perros y gatos que no morirán a consecuencia de la regulación asciende a los mismos que permitieron la reproducción de los beneficios, un beneficio sin duda mayor a los costos en que se incurrirá.”

Retomando la información referida por la SE, fue posible determinar que los beneficios de la Propuesta Regulatoria en cuestión son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: *“La Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de economía contarán con un programa permanente de verificación de los proveedores y comercializadores de animales, también las mencionadas están facultadas para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulen la comercialización de animales y los servicios contemplados en el Presente Proyecto de Norma.”*

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *“La evaluación del(los) logro(s) de los objetivos de la regulación se podrá observar en la reducción del comercio informal o ilegal de mascotas, así como un incremento en las unidades económicas dedicadas a la comercialización de animales, esto en el sentido de que más personas físicas y morales se concientizaran hacia el consumo en establecimientos comerciales legales. De igual manera, se podrá evaluar considerando el número de perros y gatos que mueran anualmente.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

Tal como se refirió en el Dictamen Total no Final del 12 de diciembre de 2017, con número de oficio COFEME/17/6798, a partir de la recepción de la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión. Al respecto, se observa que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF; de



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, los artículos Séptimo y Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria; así como en los diversos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010⁸.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR/EVG

⁸ De conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.